

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

4333 Edicto de aprobación definitiva de la actualización de la tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliar de basuras y de la tasa por la prestación del servicio de tratamiento de residuos sólidos del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena.

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, adoptado en sesión de veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, fue provisionalmente aprobada la actualización de la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida Domiciliar de Basuras y de la Tasa por la Prestación del Servicio de Tratamiento de Residuos Sólidos.

Sometido el expediente a exposición pública, mediante edicto insertado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de 29 de junio de 2024, número 150, Tablón de Edictos Municipal y anuncio en prensa local, de conformidad con el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no se han presentado reclamaciones ni sugerencias, por lo que se entiende definitivamente adoptado el citado acuerdo.

Las modificaciones aprobadas son las siguientes:

Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliar de basuras

Se modifica la tabla de tarifas contenida en el apartado 3.º del Artículo 4 de la Ordenanza Fiscal, relativo a la "Cuota Tributaria", quedando redactado del siguiente tenor:

"(...) 3.- Para la cuota tributaria se aplicará la siguiente Tarifa, por la categoría de las calles aprobadas para el Impuesto de Actividades Económicas.

	EUROS / MES
1. Domicilios particulares. Recogida diaria:	
Calles y pedanías de 1.ª categoría	16,40
Calles y pedanías de 2.ª categoría	13,04
Calles y pedanías de 3.ª categoría	9,23
Calles y pedanías de 4.ª categoría	7,25
2. Domicilios Particulares. Recogida alterna. (Reducción 40%)	
Calles y pedanías de 1.ª categoría	9,89
Calles y pedanías de 2.ª categoría	8,96
Calles y pedanías de 3.ª categoría	6,35
Calles y pedanías de 4.ª categoría	5,00
3. Comercios, Oficinas, Hospitales, etc.	
3.1. Hipermercados	4.217,68
3.2. Comercio al por menor de productos alimenticios y floristería	101,27
3.3. Comercio al por menor de productos alimenticios y floristería en pedanías	55,61
3.4. Comercio al por mayor y por menor no contemplados en otros epígrafes, hasta 100 m ²	75,93
Por cada 100 m ² más o fracción se incrementarán	1,81
3.5. Comercio al por mayor y por menor, no contemplados en otros epígrafes, en pedanías	42,20
3.6. Local en plazas de abasto y mercados	32,56
3.7. Galerías comerciales	2.530,58
3.8. Lonjas	843,57
3.9. Supermercados	
Hasta 150 m ²	168,74

Por cada 50 m ² más o fracción	25,27
3.10. Supermercados en pedanías	
Hasta 150 m ²	55,53
Por cada 50 m ² más o fracción	25,27
3.11. Almacenes	
Almacenes hasta 100 metros cuadrados	16,83
Cada 100 metros cuadrados más o fracción	1,41
3.12. Lavanderías, peluquerías, zapaterías, tiendas de aparatos fotográficos, locutorios, locales de internet y juegos en red,, estancos y similares	33,78
3.13. Grandes Camping	9.490,32
3.14. Camping de menos de 1.000 plazas	1.297,70
3.15. Hoteles, Apartahoteles, de 3 o más estrellas o llaves:	
Hasta 50 habitaciones	253,13
Cada 50 habitaciones más o fracción	33,78
3.16. Otros hoteles, pensiones, alojamientos turísticos, residencias o similares	
Hasta 50 habitaciones	118,10
Cada 50 habitaciones más o fracción	16,83
3.17. Locales de seguros e instituciones financieras, Bancos y similares	151,80
3.18. Centros, instituciones docentes, academias o similares	
Hasta 500 m ²	50,44
De 500 a 1.000 m ²	84,42
Más de 1.000 m ²	151,80
3.19. Cocheras individuales	8,43
3.20. Garajes con capacidad hasta 5 vehículos	25,27
Por cada 5 vehículos más	0,80
3.21. Grandes Hospitales	3.394,91
3.22. Actividades Sanitarias	
Hasta 300 metros cuadrados	44,43
Cada 100 metros cuadrados más o fracción	14,81
3.23. Cines, teatros, discotecas, salas de baile, disco pubs, juegos de bingo, jardines de recreo balnearios y baños, spas	118,10
3.24. Cines, teatros, discotecas, salas de baile, disco pubs, juegos de bingo, jardines de recreo balnearios y baños, spas en pedanías	67,47
3.25. Locales destinados a restaurantes, cafetería, bares donde se sirva comida	
Hasta 100 m ²	118,10
Por cada 50 m ² más o fracción	8,43
3.26. Locales destinados a restaurantes, cafetería, bares donde se sirva comida, en pedanías	
Hasta 100 m ²	67,47
Por cada 50 m ² más o fracción	5,08
3.27. Locales destinados a cafeterías, heladerías, ciber-cafés, tabernas y similares sin servicio de comida	
Hasta 100 m ²	84,42
Por cada 50 m ² más o fracción	5,08
3.28. Locales destinados a cafeterías, heladerías, ciber-cafés, tabernas y similares sin servicio de comida, en pedanías	
Hasta 100 m ²	55,61
Por cada 50 m ² más o fracción	5,08
3.29. Oficinas, gestorías, despachos y otros	25,27
3.30. Locales cerrados	16,83
4. Fábricas, talleres y empresas	
4.1. Hasta 100 m ²	84,42
Cada 100 m ² más o fracción	16,83
4.2. Con recogida selectiva. Hasta 100 m ²	84,42
Cada 100 m ² más o fracción	3,36
(*) La cuota máxima a abonar por un contribuyente con recogida selectiva será: Cuota Fija x 2,5	
4.3. Pequeños talleres de menos de 100 m ²	42,20
4.4. Grandes fábricas de más de 10.000 m ² de superficie total	2.530,58
(*) En caso de recogida selectiva, la cuota máxima a abonar será del 50% de la establecida	

En las actividades de los apartados 3 y 4 realizadas en playas se aplicará una reducción del 35%. Para las actividades comerciales / económicas realizadas en viviendas de La Manga del Mar Menor se abonará la tarifa correspondiente a la primera.

Nota común a los epígrafes 1 y 2

Se aplicará una tarifa cero a los contribuyentes que, previo dictamen favorable de los servicios sociales municipales, sean beneficiarias del fondo social gestionado por la empresa concesionaria de los servicios de agua, alcantarillado y contadores.

Nota común a los epígrafes 3 y 4

En aquellos casos en los que se demuestre fehacientemente que la producción de residuos por el sujeto pasivo sea inferior o superior al módulo de epígrafe, se podrá, de oficio o a instancia de parte, modificar la situación del sujeto pasivo dentro de los epígrafes de la Ordenanza. (...)”

Ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de tratamiento de residuos sólidos

Se modifica la tarifa contenida en el Artículo 5 de la Ordenanza Fiscal, relativo a la “Cuota Tributaria”:

“(...) La cuantía a exigir por esta Tasa es la siguiente:

TARIFA	EUROS
- Por cada tonelada de materias vertidas o fracción	77,32 €

(...)

Se acuerda la imposición, aplicación y exacción de los tributos recogidos en las Ordenanzas relacionadas, en la forma prevista en las mismas y las modificaciones descritas, a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y en ejercicios sucesivos hasta que se apruebe su modificación o derogación.

Lo que se hace público para general conocimiento, con la indicación de que contra el acuerdo de aprobación definitiva de las Ordenanzas Fiscales modificadas, los interesados a que se refiere el artículo 18 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo pueden, en su caso, interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de dicha jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de DOS MESES a partir del siguiente día de la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de acuerdo con lo que dispone el artículo 19 del mencionado Texto Legal.

Cartagena, 19 de agosto de 2024.—El Concejal del Área de Educación y Hacienda, Ignacio Jáudenes Murcia.